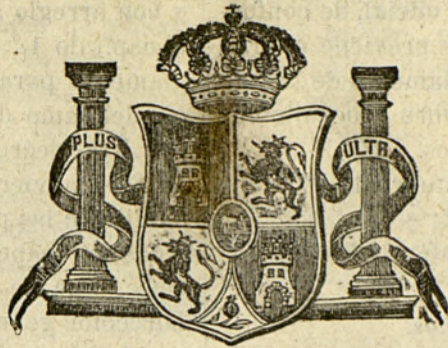


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 278)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑORA: El art. 58 de la ley Provincial y el 46 de la Municipal, al disponer como han de proveerse las vacantes de Diputados provinciales ó de Concejales que ocurran por suspension gubernativa ó judicial, establecen que se reemplace á los suspensos con personas que hayan desempeñado por eleccion los mismos cargos.

Obedecé, sin duda, aquella limitacion al plausible propósito de utilizar en las Corporaciones populares la experiencia adquirida por los que pertenecieron á ellas con anterioridad, y al deseo de confiar los intereses comunales á los que hayan recibido para administrarlos el mandato de los electores, siquiera éste hubiera ya terminado por el transcurso del tiempo.

La ley no ha previsto de un modo terminante el caso en que por circunstancias especiales, y tratándose de reemplazar una Corporacion numerosa, no haya términos hábiles para encontrar entre los ex Diputados ó ex Concejales personas que estén en situacion de desempeñar el cargo en número y condiciones de salud y de voluntad que respondan á necesidades del momento. Ha atendido, sin embargo, en un concepto general, á las necesidades de urgencia, á aquellas situaciones en las que los intereses públicos se impongan y obliguen á suspender provisionalmente las garantías y restricciones que para

circunstancias ordinarias establecen; y así, por ejemplo, ha prevenido en el art. 139 de la ley Provincial que en los casos urgentes puede el Gobierno resolver por sí y bajo su responsabilidad sobre las suspensiones; y de la misma manera se ha entendido siempre que podian suplirse las deficiencias de la ley en materias que tan de cerca afectan al interés público y á la buena administracion cuando se trata de la organizacion municipal.

Asi se expresa en conceptos bien razonados el Consejo de Estado en el preámbulo que el Gobierno hizo suyo al dictar la Real orden de 14 de Agosto de 1885, en el que dice que «el Gobierno, usando de las facultades de que se halla investido para proveer ó llenar por medio de disposiciones especiales las deficiencias que se observen en esas leyes y para resolver las dificultades que en la práctica ofrezcan los servicios publicos, singularmente en los casos cuya urgencia no permita hacerlo llenando las solemnidades que exige una reforma legislativa, pudiera adoptar con el carácter de medida excepcional y extraordinaria, impuesta por las circunstancias, la de nombrar para constituir la Administracion municipal personas idóneas y de arraigo que se encarguen de la mision que las leyes encomienden á las Corporaciones municipales, aunque no reunan las condiciones del art. 46 de la ley Municipal»; y así se resolvió con carácter general por esa Real orden, y con sujecion á ella se procedió á esos nombramientos en el Ayuntamiento de Reus, donde se habia producido el conflicto, y en otros no menos importantes.

Las mismas razones militan para hacer extensiva esa resolucion á las Diputaciones, y aun parece que la ampara más directamente el artículo 139 de la ley Provincial antes citado, y bastaría, en verdad una Real orden para hacer exten-

siva á las Diputaciones provinciales la disposicion ya admitida sin contradiccion para los Ayuntamientos; pero el Gobierno, deseoso de que esta doctrina quede consignada con la solemnidad que su importancia requiere, y que sobre ella pueda recaer en su dia un voto de las Cortes, se ha creido en el caso de someterla á la aprobacion de V. M. en forma de Real decreto y á consignar expresamente que de ella se dé cuenta al Parlamento en su inmediata reunion.

Entiende que de esa manera se podrán constituir, sin dilaciones ni entorpecimientos, organismos que preparen en algunas provincias y Municipios la depuracion de vicios arraigados y asienten sobre bases sólidas la buena administracion y el correctivo de pasadas deficiencias, sobre las que la opinion pública fija con insistencia su atencion, reclamando medidas eficaces y enérgicas.

Por las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastian 30 de Septiembre de 1900.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando por suspension gubernativa ó judicial deban cesar en el ejercicio de sus cargos la mitad ó más de la mitad de los Diputados provinciales ó de los Concejales que formen la Corporacion, y no haya medios de atender con prontitud y eficacia á la sustitucion en los cargos con personas que reunan los requisitos establecidos en los artículos 58 de

la ley Provincial y 46 de la ley Municipal, el Gobierno, cuando se trate de Diputaciones provinciales, y el Gobernador, cuando se trate de Ayuntamientos, cubrirán interinamente las vacantes con personas que reunan la aptitud necesaria para esos cargos, con arreglo á los artículos 35, 38 y 39 de la ley Provincial, y 41 y 43 de la ley Municipal, aunque no hayan pertenecido á Diputaciones ó Ayuntamientos anteriores.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta de este decreto á las Cortes en su primera reunion.

Dado en San Sebastian á treinta de Septiembre de mil novecientos. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Eduardo Dato.

(De la Gaceta núm. 275)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Dispuesto por Real orden de 7 de Marzo último se dé la publicidad posible á la terminacion de los ajustes abreviados pertenecientes á los individuos que sirvieron en Ultramar, á fin de que puedan reclamar sus alcances en peticion dirigida á las Comisiones liquidadoras por conducto de la Autoridad militar, y si no la hubiere en el punto donde el solicitante resida, por el Alcalde, que deberá cursarla directamente á los Jefes de las Comisiones aludidas, á continuacion se insertan las relaciones nominales de los individuos ajustados por los Cuerpos que se expresarán, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Al propio tiempo se advierte á los causa-habientes de los que hubieren fallecido, que para justificar su derecho deben atenerse á lo dispuesto en Real orden de 23 de Noviembre de 1896, y que los documentos que acompañen á la peticion han de ser expedidos en papel del timbre, clase duodécima, segun

dispone el art. 22, regla 16.ª, apartado F. de la ley.

Burgos 1.º de Octubre de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Relaciones á que se refiere la anterior circular.

Batallon Cazadores de la Patria, número 25.

Soldado, Pio Casado Martinez, natural de Burgos.

Sargento, Miguel Diez Sendino, de Arenillas.

Soldado, Fidel Mediavilla Perez, de Burgos.

Id., José Azcona Fernandez, de Rozas.

Cabo, Celestino Garcia Pascual, de Burgos.

Soldado, Gregorio Carpintero Dominguez, de Villavedon.

Id., Mariano Llorente Fuentes, de Trespaderne.

Sargento, Juan Ungo Alzola, de Burgos.

Soldado, Simon Paniego Paniego, de Jaramillo.

Id., Jacinto Varona Villanueva, de Avellanosa.

Id., Roque Vadillo Castresana, de Tudela.

Sargento, Emilio Gutierrez Cabello, de Espinosa de los Monteros.

Soldado, Rafael Royo Martin, de Aranda de Duero.

Id., Nicasio Gomez Peña, de Gomar.

Id., Angel San Martin Rosales, de Burgos.

Primer Batallon expedicionario del Regimiento Infanteria de Gerona, número 22.

Soldado, Vicente Gomez Presa, natural de Vallejo.

Id., Emilio Munguia Ruiz, de Monasterio.

Sargento, Claudio Nuñez Garcia, de Cilleruelo de Abajo.

Soldado, Pedro del Val Perez, de Quintanilla.

Cabo, Manuel Asin Miguel, de Santa Gadea del Cid.

Id., Basilio Agüera Lecñana, de Miranda de Ebro.

Id., Pablo Sevilla Garcia, de Vivar del Cid.

(Se expresa los pueblos de su naturaleza por haber fallecido en Cuba.)

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Juan Molina Ezquerra, contra providencia de este Gobierno que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Cerezo de Riotiron por el cual le hizo responsable de 6647 pesetas 30 céntimos que deudaba como rematante que fué del impuesto de consumos en 1897-98, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de 20 dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y pre-

sentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que previene el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, sobre procedimientos administrativos.

Burgos 2 de Octubre de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Diego Roca de Togores, vecino de Palencia, en el dia 26 de Septiembre último, un escrito para registrar una mina de petróleo, con el nombre de «Santa Rosa», en término del pueblo de Villaescusa del Butron, Ayuntamiento de id., sitio llamado «El Ayadal y Arrastradero», lindante por N. con la mina Petrolifera Española, E. con terrenos de particulares y S. y O. con El Ayadal, designado las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata situada en el mismo sitio del Ayadal, que sirvió tambien de igual punto de partida á la mina Petrolifera Española; desde este punto de partida y en direccion E. se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca, de esta al N. 300 metros la segunda, de esta al O. 200 metros la tercera, de esta al S. 300 metros colocándose la 4.ª, de esta al E. 200 metros 5.ª estaca, y de esta con 300 metros al N. se vendrá á parar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perimetro de las doce pertenencias que se piden.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 2 de Octubre de 1900.

Valentin Gomez.

Correos.

Debiendo procederse á la celebracion de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje desde la Administracion Central de Madrid á la oficina de Correos de Aranda de Duero, bajo el tipo máximo de 12000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifies-

to en la Direccion general de Correos y Telégrafos, en este Gobierno civil y en las oficinas de Correos de esta capital y Aranda de Duero, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Direccion general y en este Gobierno civil hasta el dia 18 del mes actual, á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Direccion general el dia 23 del mismo, á las dos de la tarde.

Burgos 6 de Octubre de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. natural de..., vecino de..., segun cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde..., á..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general. Y para seguridad de esta proposicion, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

DELEGACION DE HACIENDA.

En el expediente instruido en Cueva de Roa por D. Alvaro Palao contra D. Pedro Moral y D. Juan Ortega, el primero de estos conductor de un carro de transporte con cuatro caballerias y el segundo dueño del mismo, por defraudacion á la contribucion industrial, esta Delegacion ha acordado señalar el dia 16 del actual, á las once de la mañana, para ver y fallar dicho expediente en Junta administrativa; y como quiera que en estas oficinas es desconocido el domicilio de los referidos expedientados, á pesar de las gestiones practicadas en su averiguacion, se les cita por la presente á fin de que por sí ó por medio de apoderado en forma legal, asistan á dicha Junta, que se celebrará en esta Delegacion, alegando en ella lo que crean conveniente á su derecho y presentando las pruebas que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de dichos interesados y demás efectos.

Burgos 2 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. I., Atanasio M.ª Quintano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Impuesto sobre el alumbrado.

Para evitar los perjuicios que al Fisco pueden irrogarse con el re-

traso de los ingresos del impuesto sobre el alumbrado, y siendo muchos los dueños ó gerentes de fabricas de gas y electricidad que han dejado de presentar las declaraciones juradas y efectuar el ingreso del importe del 10 por 100 sobre el consumo, á que vienen obligados por las reglas 2.ª y 3.ª del art. 13 del Reglamento de 22 de Marzo último: he resuelto prevenirles por medio de esta circular cumplan con la citada obligacion dentro de los 15 primeros dias del mes corriente, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin que hayan verificado, se procederá contra ellos en la forma que determinan las reglas 5.ª y 6.ª del citado artículo 13, y el 18 del Reglamento.

Burgos 2 de Octubre de 1900.—El Administrador, Adriano Mendez.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de resinacion, que segun Real orden de 29 de Agosto último, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia á cargo de la Hacienda, mediante subasta pública.

1.ª Las subastas serán sencillas y tendrán lugar el dia que se indique en el Boletin, á las doce de la mañana, en la casa consistorial de los pueblos donde radiquen los montes, bajo la presidencia del Alcalde del mismo y con asistencia precisa del Regidor Síndico del pueblo dueño del predio.

2.ª Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante media hora entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigirles fianza alguna.

3.ª La licitacion versará exclusivamente sobre el valor de la tasacion, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

4.ª El remate se adjudicará provisionalmente al postor que haya hecho la puja mas alta. El Presidente anunciará en alta voz dicha adjudicacion, á la vez que admitirá y unirá al expediente cuantas reclamaciones se presentasen contra la manera de verificarse el acto.

5.ª El remate se someterá á la aprobacion del Ayuntamiento dueño de la finca, con los recursos establecidos por el art. 14 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

6.ª Aprobada la subasta y dentro de los cinco dias siguientes al de la notificacion, el adjudicatario deberá constituir en las arcas municipales del respectivo pueblo el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso, y obligado el rematante á la indemnizacion de los consiguientes daños y perjuicios.

7.ª Dentro del mismo plazo fijado en la condicion anterior, y en el caso que el rematante no sea vecino del pueblo en cuyo término radica el monte, deberá designar persona que tenga esta circunstancia y le represente para todos los actos del contrato.

Dicha fianza responderá á satisfacer en primer término las multas y demás penas pecuniarias en que incurriese el rematante, quien deberá reponerla cuantas veces sufiere disminucion por tal motivo, y le será devuelta cuando del reconocimiento final resulte no haber cometido daños é infracciones, ó se acredite haber satisfecho las responsabilidades consiguientes.

8.ª El pago de la cantidad en que se haya adjudicado el remate se hará en la Depositaria del Ayuntamiento y con sujecion á las condiciones administrativas que oportunamente se publicarán.

9.ª El rematante queda obligado á renovar la licencia corres-

pondiente á cada año antes del 1.º de Octubre.

10. El aprovechamiento deberá verificarse dentro de los plazos señalados en el anuncio de subasta, á contar desde el dia que se haga la entrega al rematante, quien deberá solicitarla en los 30 dias siguientes al en que le sea notificada la adjudicacion, quedando prohibida la ampliacion de dicho plazo, salvo que, por razones especiales, el adjudicatario obtenga prórroga de la Superioridad.

11. La ejecucion del aprovechamiento se sujetará estrictamente á las reglas facultativas que para los de su clase establece el pliego general de ellas, que se publicará en el número 159 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al dia 5 de Octubre próximo.

12. Igualmente regirán en la celebracion de la subasta y del contrato subsiguiente todas las prescripciones contenidas en los artículos 22 al 31, ambos inclusive, de la

Reforma de la Legislacion penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

13. La infraccion de cualquiera de las condiciones de este pliego será motivo para suspender el aprovechamiento. Esta suspension deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Seccion ó de la Comision de montes respectiva, quienes, en casos muy urgentes, y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad.

14. El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por causa de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen. Sin embargo, podrá reclamar la rescision del contrato si se diese la imposibilidad de entrar en el mon-

te por causa de fuerza mayor, debidamente justificada, como tambien por consecuencia de alguna disposicion de los Tribunales, fundada en demanda de propiedad, ó cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion.

15. Si el contrato se anulara ó suspendiese por actos de la Administracion ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrateo y previa tasacion por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opcion á indemnizacion alguna en concepto de otros perjuicios.

16. La transmision ó traspaso de este arriendo (por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobada necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que obtenga fuerza legal.

Burgos 24 de Septiembre de 1900.
—El Ayudante de la Seccion, Eterio Rios.

Estado del número y clase de aprovechamientos que se han de subastar, procedentes de los montes públicos de esta provincia á cargo de la Hacienda, durante el año forestal de 1900-901, en virtud de la Real orden de 29 de Agosto último y con sujecion al pliego de condiciones que antecede.

Términos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencia.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Plazo.	Tasacion. Pesetas.
Aguilera (La).....	Pinar.....	La Aguilera.....	Resinacion de 8000 pinos...	8 meses.	1600
Gumiel de Hizan.....	Manojar.....	Gumiel.....	Id. de 4000 id....	Idem.	800
Peñaranda de Duero.....	La Pinoso.....	Peñaranda y Hontoria de Valdearados.	Id. de 8000 id....	Idem.	1600
Quintana del Pidio.....	Olmedo.....	Quintana.....	Id. de 6000 id....	Idem.	1200
San Juan del Monte.....	Carrascalejo.....	San Juan.....	Id. de 8000 id....	Idem.	1600
Idem.....	La Pinoso.....	San Juan y Hontoria de Valdearados.	Id. de 15000 id....	Idem.	3000
Vadocondes.....	Arriba y Abajo.....	Vadocondes.....	Id. de 4000 id....	Idem.	800

Burgos 24 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. I., Adriano Mendez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Licenciado D. Valentin Jalon y Gallo, Magistrado de la Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de este distrito,

Certifico: Que en el pleito á que la misma se refiere se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 26 de Septiembre de 1900, en los autos acumulados que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, penden por recurso de apelacion ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, entre partes, de la una, como demandante y apelante D. Alejandro Perez Sicilia, propietario, vecino de Pampliega, y por su fallecimiento durante la sustanciacion de este recurso, su sobrino y heredero universal D. Juan Sicilia Perez, Farmacéutico, vecino de Tardajos, representado por el Procurador Don Gregorio Pineda, bajo la direccion del Abogado D. Valentin Dorao, y de la otra como demandados Don

Ponciano Muñoz Tobalina y Don Antonio Muñoz Garcia, como testamentarios de D.ª Maximiliana Perez Gonzalez y Don Rosendo Muñoz Tobalina, los tres labradores y vecinos de Palazuelos de Muñó, y por su no comparecencia ante esta Superioridad se han entendido las diligencias en cuanto á ellos con los estrados del Tribunal, sobre nulidad y rectificacion de las operaciones testamentarias practicadas por defuncion de la D.ª Maximiliana y nulidad del pleito de menor cuantia promovido por D. Rosendo Muñoz Tobalina, contra D. Mariano Grijalvo, vecino y Alcalde de Villaquirán de los Infantes y Don Alejandro Perez Sicilia sobre terceria de dominio á frutos existentes en varias fincas, cuyo juicio ha sido acumulado al anterior.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto declara nulas las operaciones de testamentaria de D.ª Maximiliana Perez Gonzalez y ordena á los testamentarios que con intervencion del heredero universal D. Alejandro Perez, hoy su heredero D. Juan Sicilia Perez, y del viudo D. Rosendo Muñoz, la practiquen de nuevo, incluyendo en el inventario todos los bienes de los cónyuges al disol-

verse la sociedad y todos los documentos pertenecientes tambien á la misma que hayan de influir en la cuenta, con imposicion de las costas de la terceria acumulada, cuya nulidad tambien se declara á D. Rosendo Muñoz, y de las demás de primera instancia á los demandados D. Antonio Muñoz Garcia, D. Ponciano y D. Rosendo Muñoz Tobalina; revocando la sentencia apelada en lo que no sea conforme con la presente, sin hacer especial declaracion de las costas de segunda instancia. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificacion y carta orden. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Rodriguez. — Gonzalo Valdés. — Gregorio Jordan. — José S. Olmedilla.

Y á fin de que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en dos hojas de papel de la clase décima, en Burgos á 1.º de Octubre de 1900. — El Secretario auxiliar, Marcos Ruiz de Temiño y Haro.

Burgos.

Cédulas de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad y su partido, en provi-

dencia dictada en el dia de hoy en la causa que se sigue contra Angela Larras Sorriba, sobre estafa á la Compañía del Ferrocarril del Norte, ha acordado se cite á Cirica Roda, que se dice residir en Vigo y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de quinto dia, contados desde la insercion de esta en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Vigo, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibir la declaracion en mentada causa, apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Vigo, expido la presente, que firmo en Burgos á 27 de Septiembre de 1900.—El Actuario, Por Irazu, Cayetano Saiz.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Lic. D. Teótimo Lacalle, Juez municipal de esta ciudad, en un mandamiento recibido de la Superioridad para citar á los Jurados que en el mismo se designan, se cita y llama á D. Pedro Frias Espinosa, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca

el día 9 del corriente mes y hora de las nueve de la mañana en la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa seguida contra Serafin Gonzalez Escudero sobre tentativa de robo, bajo la responsabilidad del art. 52 de la ley del Jurado.

Burgos 1.º de Octubre de 1900.— El Secretario habilitado en cargos, Juan Domingo.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Licenciado Don Teótimo Lacalle, Juez municipal de esta ciudad, en un mandamiento recibido de la Superioridad para citar á los Jurados que en el mismo se designan, se cita y llama á D. Pedro Frias Espinosa, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca el día 10 del corriente mes, á las doce de la mañana, en la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta ciudad, al objeto de constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa seguida contra Domingo Iglesias Gonzalez y otro, sobre robo, bajo la responsabilidad del art. 52 de la ley del Jurado.

Burgos 1.º de Octubre de 1900.— El Secretario habilitado en cargos, Juan Domingo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

El día 5 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la sala destinada al efecto de las Casas Consistoriales, la subasta del arbitrio municipal denominado «Sitios de Venta,» bajo las condiciones que fueron publicadas en este periódico oficial, núm. 149, correspondiente al día 18 del mes de Septiembre próximo pasado, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de las personas que deseen enterarse de ellas, haciendo constar que durante el período de diez días que han estado anunciadas al público dichas condiciones, conforme á lo que dispone el art. 8.º, apartado núm. 10 del Real decreto de 26 de Abril último, no se ha presentado ninguna reclamación.

Burgos 1.º de Octubre de 1900.— El Alcalde, José Maria Fernandez Cavada.—P. A. de S. E.—El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldia de Castrogeriz.

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los municipios de este partido para proceder á la discusión y aprobación del presupuesto de gastos carcelarios para 1901, esto no obstante previa convocatoria inserta en el Boletín oficial de esta provincia, se convoca nuevamente á los mismos

para el día 14 del corriente y hora de las once de la mañana, en esta casa consistorial, al objeto indicado, advirtiendo que cualquiera que sea el número de los que concurrirán se procederá á la revisión y aprobación del mencionado proyecto de presupuesto.

Castrogeriz 4 de Octubre de 1900.— El Alcalde, Victoriaon Viñé.

Alcaldia de Villarcayo.

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos carcelarios de este partido para el próximo año natural de 1901, se convoca á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que componen este distrito judicial, á fin de que concurren á la reunión que ha de tener lugar en esta villa el día 15 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el salón de actos públicos de este municipio, para la discusión y aprobación de dicho proyecto de presupuesto.

Villarcayo 29 de Septiembre de 1900.— El Alcalde, Joaquin Fernandez Villarán.

Alcaldia de Briviesca.

El día 22 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta ciudad la subasta pública para la construcción de un matadero de nueva planta, por la cantidad de 14.748 pesetas 79 céntimos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, á los que se acompañarán la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal de Briviesca la cantidad de 737 pesetas 43 céntimos á que asciende el importe del 5 por 100.

El proyecto, planos, memoria y demás condiciones facultativas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Briviesca 4 de Octubre de 1900.— El Alcalde, Alfredo Medina.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., calle..... número..... según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un matadero de reses en la ciudad de Briviesca, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldia de Villangomez.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardiente que se han de expender desde el día 7 del corriente hasta el 31 de

Diciembre de 1901, ambos inclusive, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 7 del actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villangomez 1.º de Octubre de 1900.— El Alcalde, P. O., Felix Sainz.

Igual anuncio hace el Alcalde del Vallo de Valdelucio, desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, para los días 7 y 14 de Enero, á las tres de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

Alcaldia de Hontanas.

Formada y censurada por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito la cuenta municipal correspondiente al primer semestre del actual año de 1900, y en cumplimiento al apartado 3.º del art. 161 de la ley Municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante cuyo plazo cualquiera vecino podrá examinarla y formular por escrito sus observaciones, pues trascurrido que sea no se admitirá ninguna.

Hontanas 28 de Septiembre de 1900.— El Alcalde, Casimiro Martinez.

Alcaldia de Santibañez-Zarzaguda.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de herrero de esta villa.

Los que pretendan solicitarla deberán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldia en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santibañez-Zarzaguda 24 de Septiembre de 1900.— El Alcalde, Eulogio Alvarez.

12.º Tercio de la Guardia civil.

El día 8 del actual, á las once de la mañana, se venderá en segunda pública subasta, en el cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, Santa Clara núm. 64, un caballo dado por desecho, propiedad del fondo de Remonta de este 12.º Tercio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 1.º de Octubre de 1900.— El Coronel Subinspector, Lorenzo Prim.

Artilleria.—Tercer Regimiento Montado.

El día 15 del actual, á las doce de la mañana, se venderá en pública subasta en el patio del cuartel de San Pablo, que ocupa este Regimiento, un caballo dado de desecho.

Burgos 3 de Octubre de 1900.— El Comandante Mayor, Antonio Sabater.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Almacen de vinos y géneros coloniales de Carcedo y Garcia, calle de Vitoria, núm. 9. Teléfono núm. 7.

Depósito de vinos, aguardientes, aceite, sal, velas, vinos generosos, almidon, fideos, legumbres, bacalao, arroz, jabon, sardinas prensadas, pasas é higos, cacao, azúcares, canela, pimienta, pimiento, clavillo, thé, café y conservas. 1—8

OBRAS DE ACTUALIDAD.

Tablas de gravámenes para la formación de los repartimientos de la contribucion territorial de 1901, de gran utilidad para la aplicación de cuotas al Tesoro, por recargo municipal y por fallidas, etc., á dos pesetas.

Manual del Censo de poblacion, á 50 céntimos de peseta.

Tarifas de la contribucion Industrial y de Comercio, modificadas por Real decreto de 2 de Agosto último, á 50 céntimos id.

Método de cálculo para toda clase de tablas, á 50 céntimos id.

Obras de Quevedo á 10 céntimos ejemplar.

«Libro de todas las cosas y otras muchas mas.»

«Cartas del Caballero de la Tenaza.»

Los pedidos á Eugenio Gutierrez Perez, de Sasamon, acompañando su importe en sellos de correos ó en cualquiera otra forma de pago.

A los Veterinarios.

En el Establecimiento de Benito Diez, Vega, 14, encontrarán sus favorecedores un completo surtido de todas clases de herrajes á precios muy económicos.

Cortadillo, de 10, á 2'25 pesetas docena.

Id. de 12, á 2'50 id.

Por peso á 5'50 arroba. 8—10

ANTIGUA PAÑERIA

ALEJANDRO MARTINEZ,
SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ
Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 1

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, 13, 2.º, izquierda.

A los agricultores.

El que quiera doblar la cosecha que emplee los abonos químicos inglés, francés ó guano del Perú, que se venden en los Almacenes de la Concepcion de D. Ricardo Suso.

Se garantiza su pureza y se dan instrucciones para su empleo. 2